



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, sin haberse surtido la notificación personal en el presente litigio, el demandado JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ¹, solicitó que se le enviará el link del expediente digital; en atención a lo anterior se le tendrá notificado por conducta concluyente, además se le advierte que, para comparecer a este asunto, lo debe hacer por medio de profesional del derecho, de conformidad con el artículo 73 del Código General del Proceso.

De conformidad con la respuesta de la curadora Narody Muñoz de no poder aceptar el cargo, se procederá a relevarla.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, **a partir de la fecha de notificación del presente proveído**, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P., dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 91 del CGP.

[76001311000620220025400](https://www.cendoj.gov.co/ver/76001311000620220025400)

SEGUNDO: RELEVAR al curador y DESIGNAR para representar los intereses de los NNA JDV y JDV, por cumplir con los requisitos del artículo 48 del C.G.P, a la doctora VALENTINA LÓPEZ RAMÍREZ con correo electrónico valen-lopez08@hotmail.com, informándole que tal como lo establece el numeral 7º del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. Por la Secretaría del Juzgado, elabórese y remítase el comunicado de rigor, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

TERCERO: ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so

¹ Demandados: **JHON ELMER DOMINGUEZ VELASQUEZ**
JUAN CAMILO DOMINGUEZ MORALES
NTDB
MLDCH
JDV y JDV
HREDEROS INDETERMINADOS

pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, al correo j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

José William Salazar Cobo
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffab382426a1f7f3a00c20c5e7fb12c57ab8978aef9ce2d62ea56a7e9fcfdd04**

Documento generado en 28/02/2023 11:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>